

Estas ayudas se incrementarán en un 100% si los estudios de E.G.B., a partir de 5º curso y Bachillerato Unificado Polivalente, COU, Formación Profesional y Enseñanza Superior, tuviesen que cursarse permanentemente en plaza distinta de la del domicilio habitual del empleado, pernoctando fuera de él.

Las condiciones para percibir la ayuda serán las siguientes:

a) Las ayudas correspondientes a los estudios de BUP, COU y Formación Profesional de Primero y Segundo Grado se percibirán mientras el hijo del empleado no rebasa la edad de diecinueve años. Las ayudas correspondientes a los estudios de Enseñanzas Técnicas de Grado Medio y asimiladas y Enseñanza Superior se percibirán mientras no exceda de la edad de los veinticinco años.

b) Acreditar, en todos los casos, de manera fehaciente, a juicio discrecional de la Jefatura de la Obra Agrícola, el hecho de recibir formación docente.

c) En las Enseñanzas Técnicas y asimiladas se exigirá que la disciplina docente que se cursa está oficialmente reconocida y regulada por el Estado.

En los demás casos será potestativo de la Obra Agrícola conceder o no la ayuda solicitada y este mismo criterio discrecional se seguirá con las peticiones para tomar parte en Oposiciones.

d) Cuando sea beneficiario de cualquier sistema de becas, la Obra Agrícola solamente está obligada a abonar las diferencias entre la cuantía de las mismas y las que correspondiera abonar, de acuerdo con este Convenio.

Forma de pago: La ayuda o ayudas anteriormente reguladas se percibirán en su totalidad en el primer trimestre del curso escolar, previa justificación.

Cuando el hijo del empleado cumple la edad para la iniciación de esta ayuda dentro del curso escolar, se le prorrateará su pago proporcionalmente a los meses de escolaridad.

Pérdida del derecho de la ayuda económica para estudios: La pérdida de tres cursos alternos dará lugar a la supresión definitiva de la ayuda económica, salvo causas justificadas de fuerza mayor. La pérdida de un curso en dos años consecutivos dará lugar a la supresión de la ayuda, salvo causa justificada de fuerza mayor, reanudándose la ayuda a la aprobación del curso. La supresión será definitiva, caso de repetirse el mismo supuesto que dio origen a la pérdida temporal de la ayuda.

En los casos de COU, ingresos en Escuelas Especiales y Universidades, será potestativo de la Obra Agrícola ampliar al doble los plazos anteriormente marcados.

Artículo 12º. Salidas, viajes y dietas.- Los viajes a que den lugar las comisiones de personal serán por cuenta de la Obra Agrícola, quedando establecida la dieta para todas las categorías en 5.400,- ptas.

Si el viaje comprende horas en las que tenga lugar una comida principal del día o se pernocte fuera del domicilio, se devengará media dieta.

Cuando el empleado realice comisiones de servicio utilizando vehículo propio, cada kilómetro recorrido le será indemnizado en la cantidad de 23 pesetas.

Artículo 13º. Revisión año 1990.- La escala salarial vigente en 31.12.89 se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen las tablas salariales de la Entidad patrocinadora para el año 1990.

Asimismo el personal afecto a este Convenio percibirá además de las gratificaciones establecidas en el artículo 8º otras dos anualidades que se harán efectivas en los meses de enero y octubre de cada año.

Declaración final

Las partes expresamente declaran que los acuerdos alcanzados en el presente Convenio comportan la total y absoluta homologación de los empleados de la Obra Agrícola con los de la Entidad patrocinadora. Homologación que respetando las peculiaridades de cada uno de los colectivos cristaliza en la equiparación económica acordada, llevándose a efecto esta última en el curso de dos anualidades.

18232 RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.854 el filtro químico contra cloro, marca «Seybol», modelo 989-B, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», de Alonsotegui (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Seybol», modelo 989-B, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera de Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9, como filtro químico contra cloro, para ser usado como una o dos unidades filtrantes en ambientes contaminados con cloro con concentraciones inferiores a 10 p.p.m. (0,001 por 100) en volumen, medio de protección personal de las vías respiratorias contra los riesgos del cloro.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.854-12-6-89. Filtro químico contra cloro. Para ser usado como una o dos unidades filtrantes en ambientes contaminados con cloro con concentraciones inferiores a 10 P.P.M. (0,001 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 12 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

18233 RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 236/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por doña Concepción Antas Rodríguez, funcionaria de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 236/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 23 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General y Territorial de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 20 de junio de 1989.-El Subsecretario.